

SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE UNA CONVIVENCIA VIAL RESPETUOSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo 1º. OBJETIVO. La presente Ley tiene por objeto la implementación de políticas públicas integrales que tiendan a la sensibilización y promoción del respeto vial de las personas con discapacidad visual. Se pretende que el cumplimiento de la presente genere un mayor respeto a los sujetos beneficiarios y tienda a una mejor convivencia entre transeúntes y conductores automovilísticos.

Artículo 2º. SUJETOS COMPRENDIDOS. A los efectos de la presente Ley, quedan comprendidos en la misma las personas que sean usuarios de la vía pública y conductoras de vehículos dentro de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3º. SUJETOS BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la presente Ley, las personas con discapacidad visual que transiten la vía pública dentro de la Provincia de Santa Fe. Quedan comprendidas dentro del término discapacidad visual tanto las personas que poseen una discapacidad visual moderada o grave, reagrupadas bajo el término “baja visión” y las personas con ceguera.

Artículo 4. RESPETO Y CONVIVENCIA VIAL. La presente Ley entiende por respeto y convivencia vial a aquellas políticas públicas que tiendan a prevenir accidentes viales, y que promuevan el respeto de la convivencia vial en general y de las personas con discapacidad visual en particular que transiten por el suelo de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5º. ÓRGANO DE APLICACIÓN. La Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, será autoridad competente para la interpretación y aplicación de la presente Ley. Tiene a su cargo la creación de Políticas Públicas Integrales que garanticen la sensibilización y promoción del respeto vial de las personas con discapacidad visual. Las mismas deberán comprender los siguientes aspectos:

1. Diferenciación entre las personas usuarias de bastones blancos y bastones verdes.
2. Sensibilización respecto a la convivencia vial, prestando mayor importancia a las personas con discapacidad visual.
3. Consideración de los obstáculos al momento de circular por la vía pública.
4. Formación de conductores viales en aras de un mayor respeto por los sujetos beneficiarios de la presente ley.
5. Concientización acerca de la importancia de una buena convivencia en la circulación vial de la Provincia de Santa Fe.
6. Implementación de medios tecnológicos que permitan el acceso a la información de los entes de movilidad, a los sujetos comprendidos como ser Código de Respuesta Rápida -QR-.

Artículo 6º. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá incluir dentro del “Manual de Formación de Conductores” los siguientes aspectos:

1. Discapacidad visual, comprendiendo el mismo tanto a las personas que padecen ceguera como a

aquellas que poseen baja visión sea esta grave o moderada. En ese aspecto, el bastón blanco será el que utilizan las personas con ceguera y el bastón verde las de baja visión.

2. Los autos, motos o bicicletas estacionados constituyen un obstáculo para la normal circulación de las personas con discapacidad visual.

3. Las rampas de acceso a la acera deberán permanecer siempre despejadas.

4. Cuando se encuentre en la vía pública con una persona con discapacidad visual, acercarse a la misma y verificar si necesita ayuda, permitir que la misma se tome de su brazo para que el transeúnte sirva de guía y la persona con discapacidad visual pueda realizar los mismos movimientos.

5. Cuando el transeúnte se disponga a acompañar a cruzar la calle o a ir a algún lugar junto a una persona con discapacidad visual, deberá permitir que la misma le tome el hombro o el codo y procurar que camine un paso por detrás. De esta manera puede notar cuando

asciende o desciende un cordón y/o escalón en la vía pública.

6. Las paradas de colectivos deberán procurar la implementación de tecnología QR a los efectos de que la persona con discapacidad visual pueda verificar líneas de colectivos y recorridos.

7. Los taxis, remises y cualquier transporte público de pasajeros deberá llevar una identificación del conductor del vehículo en código QR, a los fines de que los sujetos comprendidos puedan acceder a dicha información.

8. Se deberá procurar una adecuada iluminaria de los escalones de ascenso y descenso de pasajeros, a los fines de que las personas con disminución visual no encuentren

dificultades para acceder a los medios de transporte públicos.

9. Al transitar por la vía pública, considerar que el corredor próximo a la línea de construcción es el necesario para la normal circulación de los sujetos comprendidos, que utilizan dicha línea como guía de tránsito.

Artículo 7. MUNICIPIOS Y COMUNAS. Conforme lo enunciado en la presente Ley, la autoridad de aplicación llevará adelante acciones de coordinación y gestión con los Municipios y Comunas de la Provincia, con el fin de procurar acuerdos de cooperación en materia de políticas públicas dirigidas a sensibilizar y promover una convivencia vial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad visual.

Artículo 8. ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. A los efectos de la presente Ley, se propone el fortalecimiento de la articulación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado Provincial, con el fin de potenciar y coordinar acciones tendientes a la promoción de las políticas públicas de respeto y sensibilización de convivencia vial con personas con discapacidad visual.

Artículo 9. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con Municipios, Comunas y Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar asistencia técnica, acompañamiento y/o financiación, a fin de formular una política pública integral.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a la sensibilización y promoción de una

convivencia vial respetuosa de las personas con discapacidad visual.

Es por todos conocidos que la discapacidad visual puede limitar a las personas en la realización de tareas cotidianas y afectar su calidad de vida, así como sus posibilidades de interacción con el mundo circundante. La ceguera, la forma más grave de discapacidad visual,

puede reducir la capacidad de las personas para realizar tareas cotidianas y caminar sin ayuda. Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a

condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual.

Según la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay aproximadamente 285 millones

de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. Alrededor de un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos y el 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.

Los problemas del tránsito y sus consecuencias más serias, de lesiones y muertes, constituyen una preocupación mundial. Resulta una de las principales causas de muerte en todo el mundo, con más de 1.200.000 víctimas fatales anuales y son, para los niños y jóvenes, la principal causa de mortalidad. En nuestro país, estos conforman más del 30% de los muertos en el tránsito, siendo los peatones las víctimas más frecuentes, especialmente en las áreas urbanas.

Esta situación requiere ser tenida en cuenta a la hora de implementar políticas de ordenamiento urbano y también en la educación vial sistemática o formal e informal.

Con dichos datos y teniendo en cuenta que en la Provincia de Santa Fe se vienen llevando adelante programas de inclusión de personas con discapacidad visual, creemos fundamental

bregar por una mejor convivencia vial teniendolos en consideración y promocionando el respeto de sus derechos.

En este orden de ideas, la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe tiene entre

sus funciones principales reducir el número de víctimas fallecidos y lesionados por hechos de

tránsito. Siguiendo este objetivo pretende profesionalizar y jerarquizar las instancias involucradas en la gestión de otorgamiento de la licencia de conducir. Sin perjuicio de ello, cuando referimos a convivencia vial, hablamos de desarrollar o perfeccionar facultades

intelectuales y habilidades sobre nosotros como ciudadanos para un mejor comportamiento en la [vía pública](#), ya sea como [peatones](#) o como [conductores](#) de un [vehículo](#).

La Ley Provincial N° 13.133, que adhiere a la Ley Nacional N° 24.449, establece una carga horaria mínima obligatoria de formación y capacitación teórico práctica para todos aquellos aspirantes a obtener licencia de conducir, que culmina con la realización y aprobación los exámenes obligatorios. La licencia de conducir es una habilitación que otorga el Estado al corroborar que una persona posee las condiciones físicas y psíquicas adecuadas y además que ha adquirido los contenidos teóricos y la habilidad práctica para conducir un vehículo sin que eso signifique un riesgo para sí mismo y los demás. Las acciones del Estado deben tender a que cada ciudadano transite por la vía pública con el mínimo riesgo posible; transitar en forma segura es un derecho de cada ciudadano y es un deber del Estado permitir, posibilitar y garantizar el pleno ejercicio de ese derecho.

A los fines expuestos la Agencia Provincial de Seguridad Vial ha desarrollado un documento,

denominado “Manual de Formación de Conductores” dirigido fundamentalmente a aquellos solicitantes de la licencia de conducir, que deben rendir y aprobar los exámenes obligatorios previstos en la normativa vigente. También es considerado un recurso importante para todos los conductores y usuarios de la vía pública. En dicho material se exponen las nociones básicas y fundamentales destinadas a todo usuario de la vía pública y principalmente a aquel aspirante a obtener o renovar su licencia de conducir, con el objetivo de garantizar, mejorar y fortalecer su formación vial.

En dicho marco es que la presente Ley busca incorporar nuevas unidades temáticas, tendientes a la promoción de una convivencia vial respetuosa de las personas con discapacidad visual.

Por todo lo expuesto, con el presente proyecto perseguimos la implementación de políticas públicas integrales que tiendan a la sensibilización y promoción del respeto vial de las personas con discapacidad visual. De esta manera se busca no solo mejorar la convivencia vial en general sino poner énfasis particularmente en las personas que padecen este tipo de discapacidad y que enfrentan grandes obstáculos en la vida diaria.

En función de ello, es que les solicito a los legisladores que me acompañen con el presente Proyecto de Ley.